

RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital en costado inferior izquierdo)

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CONSULTA DE PERTINENCIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER”

SANTIAGO, (Fecha en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

- 1.- La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 22 de junio de 2020, mediante la cual, el señor Guillermo Enrique Hartwig Jacob en representación del Servicio de Salud Metropolitano Norte, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Consulta de Pertinencia Instituto Nacional del Cáncer” (en adelante el “Proyecto”).
- 2.- La Carta RM/P N° 202013103152 de fecha 21 de agosto de 2020, en virtud de la cual se le solicita al Proponente que acompañe antecedentes adicionales respecto de la Consulta señalada en el Vistos anterior.
- 3.- La Carta ingresada con fecha 15 de septiembre de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta respuesta respecto a la solicitud señalada en el Vistos N°3.
- 4.- El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la presentación, de fecha 22 de junio de 2020 el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Consulta de Pertinencia Instituto Nacional del Cáncer”, que consiste en:

- 1.1** El proyecto comprende un Establecimiento Hospitalario de alta complejidad (Instituto Nacional del Cáncer) en el que se entregará Atención Ambulatoria (Abierta) y Atención Hospitalaria (Cerrada) la que tendrá una capacidad de 249 camas.

Para la puesta en funcionamiento del Instituto, se requerirá la presencia de 1.979 funcionarios.

Anualmente, se estiman 537.172 consultas de Atención Abierta, que se desglosan de la siguiente manera:

- Hospital de día oncológico: 29.247
- Especialidades oncológicas (cirugía): 67.087
- Radioterapia: 66.177
- Especialidades médicas de apoyo: 49.798
- Comité oncológico y telemedicina: 36.331
- Cuidados paliativos: 44.889
- Psico-oncología: 51.884
- Medicina integrativa: 34.000
- Otros profesionales: 113.641
- Procedimientos médicos y endoscópicos: 44.118

Anualmente, se estiman 68.784 consultas de Atención Cerrada, que se desglosan de la siguiente manera:

- Atención quirúrgica: 9.526
- Medicina Nuclear: 8.758
- Rehabilitación: 50.500

Además se estiman:

- 249 camas de las que se esperan 8.651 egresos
- Exámenes de imagenología: 163.937
- Exámenes de laboratorio: 1.622.117

Además se consideran una “Sala Cuna” y una edificación destinada a “Casa de Acogida”.

- 1.2** El Proponente señala en la respuesta 1 del Vistos 3 que *“Todas las construcciones antes mencionadas, corresponden a proyectos nuevos y no corresponden a una ampliación o modificación de proyecto. Ninguna de las construcciones posee RCA.”*
- 1.3** El Proyecto se localiza en la comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago, específicamente en Av. San José N°1053. ROL N°2150-1. Las coordenadas geográficas referenciales del Proyecto según lo señalado por el Proponente en la Tabla 1 del Vistos 1 son: Longitud (-70.6535186) y Latitud (-33.414394).
- 1.4** Conforme al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 1030 de fecha 04 de diciembre de 2019, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Independencia, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 1, el Proyecto se encuentra en un área urbana, específicamente en la zona “EQ” de Equipamiento de Salud.
- 1.5** El Proyecto se emplaza en un terreno de una superficie total de 57.589 m², con una superficie construida de 110.501 m². Lo anterior, según sección 4 del Anteproyecto 54-1 de fecha 28 de agosto de 2020 del Vistos 3.

- 1.6 El Proponente adjunta en el Plano A16 del Vistos 3 el detalle de la carga de ocupación del Proyecto señalando que la “Carga de Ocupación Total Proyecto” es de 9290,87” y además señala en la respuesta 1 del Vistos 3 que “el proyecto consulta un total de 1.141 vehículos livianos proyectados.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.
4. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el Proyecto “Consulta de Pertinencia Instituto Nacional del Cáncer” debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
 - 4.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA que hace referencia a:

“h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

 - h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
 - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
 - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”.*
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Consulta de Pertinencia Instituto Nacional del Cáncer” debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 5.1. Respecto del análisis del literal h.1.1) se puede señalar que el Proyecto no requiere un sistema propio de producción de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, ya que la Empresa Aguas Andinas dotará de agua potable y alcantarillado de aguas servidas al Proyecto según lo informado en el punto 1.6 del Vistos 1, no configurándose su ingreso por esta tipología.

- 5.2** Según lo señalado por el Proponente en el punto 1.8 del Vistos 1 “*El Proyecto no incorpora al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales*”, por lo tanto, no cumple lo indicado en el literal h.1.2.
- 5.3** Según lo señalado por el Proponente en el punto 1.8 del Vistos 1 “*El proyecto se emplaza en un terreno de 57.589 m² (5,75 há) y su destino es Equipamiento Salud.*” Por lo tanto, no cumple lo indicado en el literal h.1.3.
- 5.4** El Proyecto corresponde a la construcción de edificios de uso público (equipamiento de salud), por consiguiente, cumple lo estipulado en el literal h.1.4. debido a que según lo señalado por el Proponente en la respuesta 1 del Vistos 3 “*el proyecto consulta un total de 1.141 vehículos livianos proyectados*” por lo que supera el umbral de 1.000 estacionamientos estipulados en el literal h.1.4 del D.S. 40/2012 del MMA. (Lo cual se reitera dicha información en la respuesta 5 del Vistos 3.

Además, en relación a la capacidad para cinco mil (5.000) o más personas estipuladas en el literal h.1.4 del D.S. 40/2012 del MMA, el Proponente señala en la respuesta 4 del Vistos 3 en relación al Proyecto propuesto que “*Cabe señalar que la carga de ocupación calculada, actualizada según el programa, es de 9.291 personas.*” (Énfasis agregado). Por lo que supera el umbral de capacidad de 5.000 o más personas estipulados en el literal h.1.4 del D.S. 40/2012 del MMA.

RESUELVO:

- 1.** Que, **el Proyecto “Consulta de Pertinencia Instituto Nacional del Cáncer”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
- 2.** En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA POLIJANA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

AFA/ACP/MDK

Distribución:



- Señor Guillermo Enrique Hartwig Jacob en representación del Servicio de Salud Metropolitano Norte. Correo electrónico: camilo.sanchez@redsalud.gob.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 128-P-20.
- Oficina de Partes.